

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 189-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2023.- Las 16h06.-

VISTOS: Agréguese a los autos:

- a) El Acta de Sorteo **No. 141-27-06-2023-SG**, que conforme lo certifica el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de junio de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras causas la de la causa Nro. **189-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de junio de 2023, a las 19h00, *“se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto: “Recurso Subjetivo Resto Pichincha”, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: “3 Recurso Resto Pichincha ID 2023-signed.pdf”, de 277 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un escrito en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por la señora Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez y el doctor Guillermo González Orquera, firmas que una vez verificadas en el sistema “Firma EC 3.0.2.”, son válidas conforme se verifica en el reporte electrónico”.*

De la revisión del escrito presentado consta que, la recurrente, señora *Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez*, en su calidad de candidata del Partido Izquierda Democrática, listas 12, a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, circunscripción RESTO PICHINCHA, interpone recurso subjetivo contencioso electoral, mediante el cual solicita *“(…) que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-23-6-2023 y que al ser la única objeción planteada por el*



Consejo Nacional Electoral en contra de la lista de candidatos el que no ha sido realizada por quien ejerce la representación de la organización política; observación que ha sido desvirtuada por las consideraciones anotadas, se disponga la inmediata calificación e inscripción de las mismas. (...)" (fs. 02-05 vta)

1.2. Del Acta de Sorteo **No. 141-27-06-2023-SG**, del 27 de junio de 2023, así como de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **189-2023-TCE**, le correspondió al suscrito juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 7-8)

1.3. El expediente ingresó al despacho el 27 de junio de 2023, a las 11h48, en un (01) cuerpo, compuesto por ocho (08) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, propuesto por la señora Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, en calidad de candidata del Partido Izquierda Democrática, listas 12, a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, circunscripción RESTO PICHINCHA; en contra de, la **Resolución Nro. PLE-CNE-4-23-6-2023**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; el 23 de junio de 2023, en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Prueba).- Con relación al anuncio probatorio señalado por la recurrente, en su escrito de interposición del recurso en el numeral 5: **"El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.(...)"**:

- 1.1.** En su escrito inicial la recurrente anuncia prueba documental; sin embargo ésta no ha sido adjuntada al recurso interpuesto.
- 1.2.** Sin perjuicio de lo señalado, se ilustra a la recurrente, que de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral, se conoce y resuelve en mérito de los autos.

SEGUNDO: (Remisión de expediente).- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente integro en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la **RESOLUCIÓN Nro. PLE-CNE-4-23-6-2023**, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.



TERCERO: (Expediente Pleno TCE).- Una vez recibido el expediente administrativo remitido por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, envíese a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la presente causa; el expediente integro, en formato digital, para el estudio y análisis correspondiente.

CUARTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

QUINTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, **todos los días y horas son hábiles.**

SEXTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por la compareciente, a favor del doctor Guillermo González Orquera, así como los correos electrónicos señalados por la recurrente: guillermogonzalez333@yahoo.com, yguamaniv@gmail.com.

SÉPTIMO.- (Asignación de casilla).- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, a la recurrente, señora Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la recurrente, señora Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com, yguamaniv@gmail.com
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec



noraguzman@cne.gob.ec
santiagoavallejo@cne.gob.ec

- Casilla Contencioso Electoral Nro. 003

NOVENO: (Secretaría).- Actué el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: (Públique).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de junio de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
dab